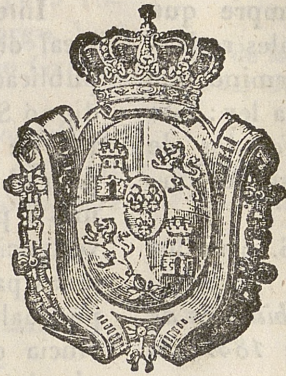
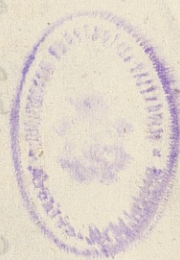


Núm. 86.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Julio de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 256.

Real orden dictando varias resoluciones á las consultas hechas por los Gefes políticos para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Para que la ejecucion de la ley de Ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las siguientes resoluciones dictadas en vista de varias consultas de los Gefes políticos.

1.^a Se considerarán Empleados públicos para los efectos del párrafo 2.^o, artículo 22 de la ley, los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de Bienes nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas.

2.^a No se considerarán comprendidos en el artículo y párrafo mencionados los repartidores de los Sumarios de Cruzada y cogedores de sus limosnas.

3.^a Están incapacitados para ejercer oficios municipales, los Consejeros provinciales supernumerarios.

4.^a Corresponde á los Gefes políticos el conocimiento de todas las excusas y exenciones que se aleguen para dejar de desempeñar el cargo de Concejal, aun cuando los reclamantes reúnan la circunstancia de haber sido nombrados por la Corona Alcaldes ó Tenientes de Alcalde.

5.^a La exencion del cargo de Alcalde ó Teniente de Alcalde no lleva envuelta la exencion del cargo de Concejal.

6.^a Siempre que un Concejal adquiera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, la expondrá al Gefe político para que este resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al Ayuntamiento hasta que aquel declare la incapacidad.

7.^a Podrán eximirse del cargo de Concejal los que cumplan sesenta años antes del día en que el Ayuntamiento para que fuesen elegidos se instale, con tal que la exencion la aleguen en el término que la ley señala para deducir toda clase de exenciones.

8.^a Los Concejales que fuesen nombrados Diputa-

dos á Córtes, no dejan de pertenecer al Ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo de Concejales.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 15 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 257.

Real orden resolviendo diferentes dudas que han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Varios Gefes políticos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los Ayuntamientos. En su vista se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En toda eleccion inmediata á la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar.

2.^a En el sorteo de que habla el artículo 60 de la ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes, incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.

3.^a Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el día 1.^o de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo día tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.

4.^a En la renovacion próxima se considerarán vacantes las plazas de Concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos Oficiales retirados del Ejército y Armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1846.

5.^a Si en la próxima renovacion fueren elegidos algunos Oficiales retirados del Ejército ó Armada, no

se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales Oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de exenciones señala la ley; esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 15 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 258.

Circular para que los Ayuntamientos presenten en este Gobierno político los Presupuestos municipales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estando mandado en la ley de 8 de Enero de 1845 la formación de los Presupuestos municipales y su remision al Gobierno político en los términos prevenidos en los artículos 91 y siguientes del título 7.º, y determinado en los artículos 107 al 110 del Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año para el egercicio de dicha ley, el modo y épocas en que debe procederse á dicha operación, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, cada uno en la parte que les corresponda, el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dichos artículos se dispone; de forma que para el dia 1.º de Octubre próximo hayan de haberse presentado en esta Dependencia dos ejemplares de los citados presupuestos, á fin de que aprobado uno de ellos, pueda ser devuelto oportunamente en el mes de Diciembre en estricta observancia de la ley. Valladolid 15 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 259.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública practicarán cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la captura de Gabriel Rodriguez, cuyas señas se ponen á continuación, el cual se fugó del Presidio de esta Capital el dia 17 del corriente, y si fuese aprehendido le remitirán con toda seguridad á disposicion de mi autoridad. Valladolid 18 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

Señas. Edad 55 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigüeño, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Núm. 260.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Cayo de la Fuente, alumno del Depósito de Instruccion de Almagro, el que ha desertado de dicho establecimiento, y habido que sea le remitirán con toda seguridad á disposicion de mi autoridad. Valladolid 18 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

Señas. Edad 16 años, estatura 4 pies 4 pulgadas, estado soltero, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por Real orden de 23 de Mayo de 1846 oportunamente publicada en el Boletín oficial de esta Provincia, se dignó S. M. determinar que en el dia 1.º del segundo mes de cada trimestre, se considerase vencido el plazo para el pago de los cupos de territorial y de subsidio; mas á pesar de tan terminante resolución y de las advertencias y gestiones que la Intendencia tiene practicadas para que se verificasen los pagos con la debida puntualidad, muchos son los Ayuntamientos de la Provincia que descuidando tan sagrado deber se hallan adeudando el todo ó parte del último trimestre y algunas cantidades por atrasos, de suerte que la falta de recaudacion de estas sumas, ocasiona perjuicios de gravedad por que no pueden cubrirse con la exactitud debida las apremiantes atenciones del Erario, y pone á la Intendencia en el mayor compromiso ante el Gobierno de S. M. Por todas estas consideraciones, y una vez que mis constantes advertencias y hasta la conocida indulgencia que con los morosos he tenido, no me dan resultados favorables, antes bien me producen la mas seria responsabilidad, me veo precisado á emplear las medidas de coaccion que marcan las Instrucciones y las llevaré á cabo inmediatamente, si bien todavía abrigo la lisonjera esperanza de que las Corporaciones Municipales de que voy hablando, reconociendo y enmendando su falta, me dispensarán de tener que hacerlas sentir todo el rigor de las mismas.

Ademas de los descubiertos en metálico que tienen muchos pueblos de la Provincia, se encuentran tambien en otros que no son de menos importancia; estos son respecto á la presentacion de los repartimientos del segundo semestre del año último de sus copias, cuyos documentos constantemente se tienen reclamados infructuosamente, siendo de la mayor urgencia su presentacion en las oficinas porque sin ellos no las es dable desempeñar con la debida exactitud diferentes servicios que las estan encomendados, y por esta razon de nuevo recomiendo su remesa mas inmediata á las Municipalidades que no la hubiesen verificado hasta el presente.

Finalmente debo prevenir á los Ayuntamientos de la Provincia, exceptuando al Ilustre de la Capital, que verifiquen desde luego la cobranza del tercer trimestre de este año en la forma que lo hicieron de los dos anteriores, y que el producto de la misma le entreguen á los Agentes que el Recaudador general tiene nombrados en cada uno de los partidos judiciales segun el pormenor que expresa la nota que á continuación inserto, cuya disposicion sometida que ha sido á la aprobacion superior, ha adoptado la Intendencia en vista de la imposibilidad en que dicho funcionario se halla por la falta de repartimientos del presente año de llenar su cometido con estricta sujecion á Instrucciones, y asi mismo para no dilatar tan importante servicio. Al propio tiempo recomiendo á las expresadas Corporaciones que se ocupen sin levantar mano de la formación de dichos repartos, cuidando de averiguar con la posible exactitud la verdadera riqueza imponible de cada término para que el tanto por ciento que arrojen aquellos sea módico y reducido, y que precisamente el que pese sobre los hacendados forasteros y Bienes nacionales, no exceda por ningun concepto del doce. Cuento con el celo de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, y que dedicarán todo su esmero para dar terminado antes de espirar el presente mes, y en poder de la Intendencia un trabajo tan esencial, y que les recomiendo eficazmente; en la inteligencia de que ha de servir de base para las operaciones del Recau-

dador en el último trimestre de este año, cuya cobranza indispensablemente ha de correr á su cargo. Valladolid 16 de Julio de 1847. = P. V., Eustasio García.

Nota de los Recaudadores subalternos nombrados con arreglo á las facultades que conceden los artículos 22, 23 y 24 de la Real Instrucción de 5 de Setiembre de 1845.

Partidos.	Recaudadores.
Medina del Campo.	D. Joaquin Velasco.
Mota del Marqués.	D. Nicolás de Mota.
Nava del Rey.....	D. Domingo Velasco.
Olmedo.....	D. Niceto Sanz.
Peñafiel.....	D. Manuel Quintero.
Rioseco.....	D. Valentin Herrero.
Valoria.....	D. Manuel Quintero.
Villalon.....	D. Valentin Llamas.
Valladolid.....	El Recaudador General.

Insértese. = Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Encargado de la Comision del Tesoro en esta Provincia Don José María Lezcano y Roldan, bajo las condiciones que la Direccion general de aquel ha tenido á bien aprobar, he resuelto la insercion del presente dándolo á conocer como tal Comisionado del Tesoro, y que en su virtud ingresen en su poder los Ayuntamientos de la misma todos los fondos que por contribuciones perciban, en los mismos términos que se hacia cuando existia la Comision del Banco Español de San Fernando. Valladolid 17 de Julio de 1847. = P. V., Eustasio García.

Insértese. = Herrero.

Concluye el Sorteo de 126 décimas que componen las 4,788 fracciones que han correspondido á los pueblos de esta Provincia en el reemplazo de 25,000 hombres.

PUEBLOS.	Fracciones.	Décimas.	Pueblos á quienes tocaron las Décimas.
73.			
Villanubla.	30.	} 1.	Morales de Campos.
Morales de Campos.	8.		
74.			
Simancas.	20.	} 1.	Simancas.
Valladolid.	18.		
75.			
Santovenia.	26.	} 1.	Santovenia.
Laguna.	12.		
76.			
Dueñas de Medina.	25.	} 1.	Renedo.
Renedo.	13.		
77.			
Villasexmir	25.	} 1.	Tudela de Duero.
Tudela de Duero.	13.		
78.			
Villavieja.	24.	} 1.	Villavieja.
Traspinedo.	14.		

79.			
Villa de la Union.	36.	} 1.	Villa de la Union.
Aguilar de Campos.	2.		
80.			
Bolaños.	34.	} 1.	Bolaños.
Velascálvaro.	4.		
81.			
Saelices.	26.	} 1.	Saelices.
Cabezón de Valderaduey.	12.		
82.			
Villavicencio.	21.	} 1.	Villavicencio.
Castrobol.	17.		
83.			
Ceinos.	28.	} 1.	Ceinos.
Oteruelo.	10.		
84.			
Villalan.	24.	} 1.	Herrin.
Herrin.	14.		
85.			
Monasterio de Vega.	31.	} 1.	Monasterio de Vega.
Fontihoyuelos.	7.		
86.			
Villavaruz.	20.	} 1.	Villavarud.
Vega de Rioponce.	9.		
San Pedro del Atarce.	9.		
87.			
Valdunquillo.	18.	} 1.	Barcial de la Loma.
Urones.	9.		
Barcial de la Loma.	11.		
88.			
Mayorga.	29.	} 1.	Mayorga.
Becilla de Valderaduey.	7.		
Villafrades.	2.		
89.			
Villacid.	30.	} 1.	Villacid.
Villahamete.	8.		
90.			
Gordaliza de la Loma.	30.	} 1.	Gordaliza de la Loma.
Melgar de abajo.	8.		
91.			
Geria.	35.	} 1.	Geria.
Cuenca de Campos.	3.		
92.			
Santervás de Campos.	25.	} 1.	Santervás de Campos.
Melgar de arriba.	7.		
Villalon.	3.		
Pajares.	3.		
93.			
Roales.	29.	} 1.	Roales.
Fuentes de Duero.	15.		
94.			
Serrada.	17.	} 1.	Serrada.
Alaejos.	7.		
Fuensaldaña.	7.		
Villardefrades.	7.		
95.			
Puenteduero.	32.	} 2.	Gaton. Villavellid.
Gaton.	27.		
Villavellid.	10.		
Padilla.	7.		

San Miguel del Pino. 37. }
 Manzanillo. 37. } 2. { Manzanillo.
 Molpcceres. 2. } } San Miguel del Pino.

Villafranca. 32. }
 Brahojos. 22. } 2. { Villafranca.
 Gallegos. 22. } } Brahojos.

Velilla. 30. }
 Villan de Tordesillas. 32. } 2. { Velilla.
 Quintanilla de abajo. 14. } } Quintanilla de abajo.

Quintanilla del Molar. 30. }
 Tamariz. 23. } 2. { Quintanilla del Mo-
 Villaesper. 23. } } lar.
 Tamariz.

Castroponce. 32. }
 Bustillo de Chaves. 22. } 2. { Castroponce.
 Valbuena. 22. } } Bustillo de Chaves.

Villacarralon. 34. }
 Villacreces. 23. } 2. { Villacarralon.
 Villabañez. 19. } } Villacreces.

Villagarcía. 35. }
 Quintanilla de Trigueros. 27. } 2. { Quintanilla de Tri-
 Peñalva de Duero. 14. } } gueros.
 Peñalva de Duero.

Cestérniga. 35. }
 Torrelobaton. 19. } 2. { Cestérniga.
 Roturas. 22. } } Torrelobaton.

Peñaflor. 17. }
 San Cebrian de Mázote. 27. } 2. { Peñaflor.
 Villanueva de la Condesa. 22. } } Bahabon.
 Bahabon. 10. }

Peñañiel. 35. }
 Pesquera. 27. } 2. { Peñañiel.
 Zorita de la Loma. 14. } } Pesquera.

San Pelayo. 30. }
 Tiedra. 30. } 2. { San Peleyo.
 Berrueces. 14. } } Tiedra.
 Mota del Marqués. 2. }

Olmos de Peñañiel. 25. }
 Aldea de San Miguel. 23. } 2. { Aldea de S. Miguel.
 San Andrés (Granja). 20. } } San Andrés (Granja).
 Valoria. 8. }

Pedrajas de San Esteban. 27. }
 Encinas. 25. } 2. { Pedrajas de San Es-
 Pedrajas de Portillo. 17. } } teban.
 Bocos. 7. } } Encinas.

Mejeces. 27. }
 Pozuelo de la Orden. 25. } 2. { Pozuelo de la Orden.
 Ciguñuela. 17. } } Ciguñuela.
 Palacios de Campos. 7. }

Pozaldez. 9. }
 San Llorente. 35. } 2. { Pozaldez.
 Villalva de la Loma. 20. } } San Llorente.
 Sardon. 12. }

Valladolid Junio 4 de 1847. = El Presidente, Mariano Herrero. = Dionisio Enrique, Diputado Secretario.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Por Real decreto de 11 de Junio último han quedado á cargo de las Administraciones de Bienes Nacionales todos los bienes que constituyen las Encomiendas de la Orden de San Juan, cesando en su encargo los Administradores particulares que antes tenian; en su consecuencia todos los arrendatarios y censualistas de fincas rústicas y urbanas de dichas Encomiendas, desde el dia 1.º de Agosto próximo se presentarán en la Administracion de Bienes Nacionales á que pertenezca el pueblo de su residencia á satisfacer sus descubiertos, sin dar lugar á los apremios que son consiguientes. Valladolid 16 de Julio de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 9 del corriente el remate que produjo la subasta celebrada en Badajoz el dia 12 de Junio próximo pasado para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y en la de la militar del distrito citado, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 2 de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscriptas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser estas dos ó mas iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sin obtener la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 15 de Julio de 1847. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Herrero.